

SOBRE "LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA ÉTICA EN LA SOCIEDAD ACTUAL". (ANÁLISIS CRÍTICO A UN LIBRO DE GREGORIO ROBLES)

Enrique Cáceres Nieto

SUMARIO. I. NECESIDAD DE FUNDAMENTAR LOS DERECHOS. II. DERECHOS: DERECHOS FUNDAMENTALES, DERECHOS SUBJETIVOS. III. LOS DERECHOS COMO CRITERIOS MORALES. IV. EL FUNDAMENTO MORAL Y EL FUNDAMENTO POLÍTICO. V. DERECHOS Y DEBERES: SU DESCONEXIÓN EN LA TEORÍA MODERNA DE LOS DERECHOS. VI. LAS FANTASÍAS CONTRACTUALISTAS Y LA NECESIDAD DE LA SOCIOLOGÍA. VII. NECESIDADES HUMANAS E INTERDEPENDENCIA SOCIAL. VIII. NORMAS SOCIALES Y VALORES SOCIALES. IX. EL SENTIMIENTO DE OBLIGATORIEDAD. X. LA CRISIS DE LOS VALORES EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA. XI. RAZÓN ÉTICA *VERSUS* RAZÓN TÉCNICA. XII. LOS DERECHOS (HUMANOS) COMO IDEOLOGÍA. XIII. PLURALISMO. XIV. EL CONSENSO POLÍTICO. XV. LA ÉTICA COMO NECESIDAD. XVI. COMENTARIO FINAL.

I. NECESIDAD DE FUNDAMENTAR LOS DERECHOS

A. Síntesis

Para Gregorio Robles, a diferencia de Norberto Bobbio, los derechos humanos no sólo plantean el problema práctico de su realización, sino también el teórico de su fundamentación, la cual es necesaria por las razones siguientes:

a. Por una razón ética, ya que para defender ciertos valores es preciso estar convencido de su bondad.

b. Por una razón lógica, ya que de la fundamentación de los derechos humanos depende su delimitación al momento de concretar sus contenidos en el mundo empírico.

c. Por una razón teórica, ya que una teoría de los derechos humanos sólo se puede comprender si se le contextualiza dentro de una más amplia teoría de la sociedad.

d. Por una razón pragmática, debido a que sólo tiene sentido la acción que se realiza con plena conciencia de aquello por lo cual se efectúa; de lo contrario, se corre el riesgo de considerarla un valor *per se* lo que llevaría a concebir al poder como razón de sí mismo. Una de las vertientes más nefastas de esta noción es la concepción procedimentalista de la democracia en la que lo importante es el número de votos y no el peso de las razones por las que el voto es emitido.

Por todo lo anterior, la fundamentación de los derechos humanos constituye una verdadera necesidad tanto teórica como práctica y no un mero juego intelectual.

B. Comentario

Sobre el tema de los derechos humanos se puede hablar desde diferentes planos o niveles epistemológicos:

a. Desde el de la construcción teórica, en el que se lleva a cabo la exposición de las teorías propiamente dichas y abordan cuestiones tales como la definición de los términos a emplear en la teoría, el planteamiento y solución de problemas que no se consideran adecuadamente resueltos por otras, etc.

b. Desde el plano epistemológico de la metateoría, en el cuál no se hace una reflexión para dar respuesta a problemas sobre derechos humanos, sino acerca de las teorías que versan sobre ellos. Entre los temas abordados a este nivel se encuentran la determinación del *status* cognoscitivo de teorías concretas (descriptivas, prescriptivas o mixtas); el problema de la existencia de herramientas metodológicas que permitan determinar cuándo una teoría es superior a otra; la reflexión sobre la fundamentación de los derechos humanos; la identificación o tipología de los problemas que el tema plantea, etc.

El primer capítulo del libro del Profesor Robles se ubica en el plano epistemológico de la metateoría de los derechos humanos (alusión y contrastación con la teoría de Bobbio) y en él destacan dos centros neurálgicos de consideración: Uno es el problema de la fundamentación y el otro la división de los problemas que ésta plantea en términos de teóricos y prácticos.

Con respecto a las razones para justificar los derechos humanos hay que destacar la conexión entre la razón ética y la razón pragmática, por un lado, y la razón lógica y la razón teórica por el otro. A su vez, los conceptos de razón ética y razón pragmática se complican. Si consideramos que el término 'razón' está siendo empleado en este contexto en el sentido que le correspondería en una frase del tipo 'la razón por la que hago "x" es "y"', entonces resulta que realizar una conducta por considerarla éticamente correcta presupone determinadas condiciones conforme con las cuáles estamos dispuestos a calificar una acción como buena: 1. Una propiedad o conjunto de propiedades "P" que sirven como criterio para la identificación de actos buenos (razón ética). 2. Una acción "A" y 3. El hecho de que la acción "A" satisfaga "P"(razón pragmática).

En lo concerniente a las razones lógica y teórica, hay que destacar que el término 'razón' no es empleado en el sentido anterior. Aquí ya no cabe hablar de "razones para la acción ética" o "razones prácticas" sino de "razones para la comprensión de . . ." o "razones cognoscitivas". Entre las razones teórica y lógica existe una relación de interdependencia en que la primera determina a la segunda. Si en la relación de las razones prácticas la frase típica era 'la razón por la que hago "x" es "y"', en las cognoscitivas es : 'La razón por la cual considero que con esta acción concreta se está vulnerando el derecho humano "x", es que entiendo por 'derechos humanos" "y"'. Conforme con esto, cualquier pronunciamiento acerca del cumplimiento o incumplimiento de los derechos humanos presupone: (1) Un esquema teórico "T" que sirva como criterio para la identificación de ciertos hechos del mundo como correspondientes a actos de respeto o violación de los derechos humanos (razón teórica). (2) Un hecho "H". (3) Que "H" se corresponda con el esquema "T" (razón lógica).

II. DERECHOS, DERECHOS FUNDAMENTALES, DERECHOS SUBJETIVOS

A. Síntesis

El tema de los derechos humanos puede ser analizado desde tres planos:

a. Desde el plano de la deliberación previa a toda decisión jurídica, en cuyo caso constituyen pautas morales que es necesario tomar en cuenta al momento de la decisión parlamentaria o jurisdiccional.

b. Desde el plano del conocimiento e interpretación de un ordenamiento jurídico, en cuyo caso ya no hablamos de derechos humanos, sino de derechos fundamentales cuyas condiciones de existencia son: (1) La positivización de los derechos humanos *i.e.*, su cambio de *status* de criterios morales a normas jurídicas; (2) Su establecimiento a nivel constitucional; (3) Su funcionamiento técnico como derechos subjetivos, lo que implica una protección procesal especial que en el derecho español radica en el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. La falta de este requisito impide que determinadas normas y principios comúnmente denotadas por 'derechos fundamentales' puedan existir como tales: se trata de los llamados derechos económicos y sociales y de los derechos de la tercera generación. Desde luego, negarles el carácter de derechos fundamentales no implica que carezcan de una catalogación jurídica teórica y funcional, ya que constituyen principios de política legislativa.

c. Desde el plano del análisis formalista o lógico lingüístico se lleva a cabo la delimitación del concepto de derecho subjetivo en abstracto, *i.e.*, independientemente de cualquier derecho positivo concreto a efecto de ponerlo en contacto con el concepto de derechos fundamentales.

Como conclusión de lo expuesto en este capítulo y el anterior queda de manifiesto que tanto los derechos humanos como los derechos fundamentales cumplen una función sumamente importante como criterios de justificación en las decisiones jurídicas.

B. Comentario

El autor inicia el capítulo en el nivel de la metateoría de los derechos humanos al exponer su teoría de los tres planos desde los que pueden estudiarse los derechos del hombre, y continúa con una labor constructiva en el marco de la teoría de los derechos humanos. Ello se pone de relieve en su definición de las expresiones 'derechos humanos' y 'derechos fundamentales'. Cabe resaltar que éstas son obtenidas mediante una labor de estipulación y una adecuada aplicación del método de definición sintética cuando el autor ubica a 'derechos humanos' como hiponímica de 'pautas o criterios morales' y a 'derechos fundamentales' de 'derechos subjetivos'. Esto implica sostener que los dominios de denotación de 'criterios morales' y 'derechos subjetivos' son más amplios que los de 'derechos humanos' y 'derechos fundamentales'. Entre los méritos de este capítulo cabe resaltar la pulcritud con que se "disecta" del campo semántico, generalmente asociable a 'derechos fundamentales' el correspondiente a 'derechos económicos y sociales' y 'derechos de la

tercera generación', mismos que atribuye al campo semántico de 'principios de política legislativa'.

En la construcción teórica de los tres planos epistemológicos aparece una imprecisión que es necesario aclarar. El sentido atribuible a 'derechos del hombre' no es definido, con lo que no se sabe si se presupone que la expresión tiene como campo de denotación al de 'derechos humanos' y al de 'derechos fundamentales', o si, por el contrario, habrá de considerarse sinónimo de 'derechos humanos'. Un grave problema tendría lugar en este supuesto ya que se estaría sosteniendo que los derechos humanos también pueden ser estudiados desde el plano del derecho positivo, lo cual es contradictorio con la idea plasmada en la definición conforme con la cual son pautas morales y no normas jurídicas. Esta interpretación también generaría problemas con respecto al plano del análisis lógico lingüístico ya que, por definición, los derechos humanos tampoco pueden considerarse derechos subjetivos. Una alternativa hermenéutica consiste en interpretar 'Derechos del Hombre' de tal forma que su campo de denotación sea tanto el de 'derechos humanos' como el de 'derechos fundamentales'; sin embargo ésta presenta nuevos inconvenientes ya que este significado no corresponde a los usos corrientes del lenguaje.

La aclaración puede obtenerse a partir de los elementos proporcionados por la misma teoría en conexión con algunas ideas plasmadas por Robles en otros trabajos.

En "Las reglas del derecho y las reglas de los juegos" el autor expone sus conceptos de decisión intrasistemática y decisión extrasistemática. De modo muy simple éstos vienen a significar lo siguiente: Si se considera a todo sistema jurídico como un sistema cerrado (lo cual es metodológicamente justificado por un enfoque sincrónico) es posible distinguir dos tipos de decisiones jurídicamente relevantes: Las decisiones extrasistemáticas, que son las que tienen lugar previamente a la configuración del sistema (son tomadas por el poder constituyente) o cuando una vez configurado existen factores no jurídicos a considerar antes de que nuevas normas sean introducidas en el ordenamiento jurídico (a través del poder constituido). Las decisiones intrasistemáticas son tomadas una vez que el sistema existe y a partir de las normas del mismo. Estas decisiones pueden ser tanto inmanentes (como las que tienen lugar al celebrar un testamento) como dirimentes (decisiones judiciales). Asociando estas ideas con la teoría de los tres planos se elabora la siguiente aclaración:

La expresión 'deliberación previa a toda decisión' está afectada de ambigüedad ya que con ella no se sabe si se quiere significar:

a. "Deliberación previa al surgimiento del sistema", en cuyo caso estaríamos ante la deliberación del poder constituyente, o;

b. "Deliberación previa a cualquier decisión jurídica", en cuyo caso estaríamos ante la deliberación previa a las decisiones extrasistemáticas no constituyentes y a las intrasistemáticas dirimentes.

Tomando cada uno de los sentidos referidos tendríamos que:

a. Entendiendo la expresión 'deliberación previa a toda decisión' como sinónima de 'deliberación previa al surgimiento del sistema' el estudio de los derechos humanos tendría cabida en el plano de la deliberación previa a toda decisión ya que desde este nivel no podrían ser estudiados los derechos fundamentales, por la sencilla razón de que sólo a partir de esa decisión ocurre su positivización.

b. Entendiendo 'deliberación previa a toda decisión' como sinónima de 'deliberación previa a toda decisión jurídica' tanto los derechos fundamentales, (en tanto justificación de las argumentaciones de las instituciones judiciales al momento de decidir), como los derechos humanos (en tanto pautas morales que, aunque no incorporadas a un sistema normativo, pueden servir como justificación de decisiones intrasistemáticas) podrían ser estudiados desde el plano de la deliberación previa a toda decisión.

Desde los planos del conocimiento e interpretación de un ordenamiento y el plano del análisis lógico-lingüístico sólo es posible estudiar los derechos fundamentales.

Como se puede observar, a pesar de que la teoría de los tres planos es expuesta en primer término, su elaboración presupone una determinada distinción entre 'derechos humanos' y 'derechos fundamentales'.

Debido a que tanto los derechos humanos como derechos fundamentales constituyen elementos para la justificación argumentativa de decisiones jurídicas, el autor destaca el papel relevante que debe tener su estudio dentro de la teoría de la decisión jurídica.

III. LOS DERECHOS COMO CRITERIOS MORALES

A. Síntesis

Para Gregorio Robles un criterio es un punto de vista conforme con el cual hay que actuar en determinadas circunstancias y los derechos humanos son criterios por los que el hombre rige sus conductas en sociedad. Los derechos humanos, además de constituir pautas para la acción, funcionan como criterios de deliberación al momento de la toma de decisiones jurídicas o políticas.

B. Comentario

En este capítulo, que es prácticamente una extensión del anterior, Robles vuelve sobre la caracterización de los derechos humanos como criterios morales y la función que cumplen en el ámbito de la decisión. Sin embargo, mientras en el capítulo precedente les vincula únicamente con las decisiones jurídicas dirimientes, en éste les relaciona con un cierto tipo de decisiones inmanentes no jurídicas que son aquellas realizadas como consecuencia de tomar normas morales como pautas de conducta. De la relación entre ambos tipos de decisión se desprende una sugerente tesis, según la cuál las decisiones jurídicas dirimientes no sólo se toman a partir de la deliberación acerca de casos en los que se considera que normas de derecho positivo han sido vulneradas, sino también en aquellos en que la misma consideración se hace en torno a normas no pertenecientes al sistema jurídico. En otras palabras, el derecho positivo, a través de la función judicial, vela no sólo por el cumpli-

miento de sus reglas, sino también por el de algunas normas de índole moral. Con ello no se quiere decir, desde luego, que conceptualmente derecho y moral se confundan, sino, simplemente, que los sistemas jurídicos determinan sólo parcialmente sus reglas de autopoiesis en lo concerniente a la producción de normas jurídicas individualizadas. Aunque no es éste el lugar para abordar el tema, las ideas sugeridas en este desarrollo pueden llevar a una profunda revisión del concepto kelseniano de constitución, entendida no como el cuerpo normativo ubicado por debajo de la *grundnorm* sino como el conjunto de normas que determinan la producción del propio sistema que pasaría de ser considerado un sistema autopoieticamente cerrado a uno autopoieticamente abierto.

IV. EL FUNDAMENTO MORAL Y EL FUNDAMENTO POLÍTICO

A. Síntesis

Afirmar que los derechos humanos son criterios morales implica conectarlos con un sistema axiológico general. Esto significa que no cualquier protesta colectiva puede ser considerada una reivindicación de derechos humanos.

Conforme con lo anterior, hay que diferenciar entre el conjunto de valores que toda sociedad debe compartir para alcanzar cierto grado de homogeneidad y la pluralidad de morales que rigen en una sociedad determinada. Una cosa es discutir sobre lo bueno y lo malo, justo o injusto en abstracto y otra concretar el debate en el terreno de la política, lugar de la pluralidad ética. Dicho en otros términos, mientras la ética se plantea el problema de la moral en términos absolutos, la política se ocupa del fundamento relativo de los derechos.

B. Comentario

En este capítulo y sobre el plano de la construcción teórica, Robles se ocupa de cuestiones sociológicas por primera vez en su trabajo. El recurso a este enfoque será muy socorrido a lo largo de la obra.

V. DERECHOS Y DEBERES: SU DESCONEXIÓN EN LA TEORÍA MODERNA DE LOS DERECHOS

A. Síntesis

Dado que los derechos humanos no pueden tratarse desconectándolos de un sistema de valores, tampoco es admisible estudiarlos sin ponerlos en relación con los deberes que forman parte de dicho sistema. No obstante, este fenómeno acontece en el mundo contemporáneo en el que "La" teoría de los derechos humanos es simplemente una teoría de "derechos" desvinculados de los deberes y demás valores del sistema.

Pasar por alto la idea de deber trae como consecuencia un decrecimiento de la solidaridad y una justificación del hedonismo.

La consideración autónoma de los derechos humanos es característica de la mentalidad contractualista y se desarrolla en el seno del iusnaturalismo racionalista, utilitarista e

individualista. Es obra fundamentalmente de dos importantes ideólogos ingleses que rompen con el pensamiento escolástico: Thomas Hobbes y John Locke.

Hobbes distingue entre los conceptos de *natural rights* y *natural law*. Por el derecho natural el hombre tiene la libertad de usar su propio poder como quiera, lo que desemboca en una inseguridad e inestabilidad radicales en un cierto estado de naturaleza que lleva a la celebración de un pacto social en el que los individuos renuncian a sus derechos naturales y dan paso al surgimiento de las leyes naturales en que se consagra la protección a la vida y demás derechos imprescindibles para preservarla, entre estos, el derecho de propiedad.

En el pensamiento hobbesiano se encuentra la justificación ideológica del egoísmo burgués.

A diferencia de Hobbes, Locke considera como derechos naturales no sólo a la vida y la propiedad, sino también a la libertad. En todo caso, debe destacarse que los derechos humanos de Locke no son otros sino los del hombre-propietario.

De ambos autores es posible extraer las siguientes ideas:

- a. Originalmente el hombre tiene derecho a todo sin limitación alguna.
- b. En el estado de naturaleza no existen los deberes pues estos surgen con posterioridad y por virtud del pacto social en que convencionalmente los derechos originales son limitados.

Otros pensadores que han contribuido de modo importante a la actual manera de pensar caracterizada por la pérdida del sentido de deber son Marx, Kierkegaard y Nietzsche. El primero debido a su obsesión por "destruir todo lo sagrado" y remitir toda idea de solidaridad fundada en concepciones trascendentes al campo de la ideología. Los existencialistas, por su parte, elevan la idea individualista del hombre a su máxima expresión trayendo como consecuencia una mentalidad social desilusionada que "ha sustituido la búsqueda de los valores trascendentes por la búsqueda de la propia felicidad".

- c. El modelo de derecho es el derecho de propiedad. Esta idea explica mucho de la mentalidad actual caracterizada por una antropomorfización generalizada en la que el hombre se considera propietario de su propio ser y de lo que produce con él. Desde esta concepción, cada uno ve a los demás como un medio para alcanzar los propios fines.

B. Comentario

En este capítulo, sin duda el más importante del trabajo, el autor propone una tesis sumamente original: la existencia del "deber humano" de solidaridad.

Metodológicamente resulta interesante seguir el hilo conductor de la construcción teórica: A diferencia de los derechos fundamentales que son normas de derecho positivo, los derechos humanos son criterios morales que orientan nuestra conducta y toma de decisiones y que, por tanto, sólo adquieren sentido contextualizado dentro de un determi-

nado sistema de valores. Dentro de este sistema axiológico también se encuentran deberes y dentro de estos el más importante es el de solidaridad.

Del planteamiento del autor se desprende que su construcción presupone dos modelos de sociedad, cada una regida por concepciones éticas diferentes. El primero correspondería a la sociedad industrial contemporánea, éticamente criticable, y el segundo al modelo social digno de ser seguido.

El primer modelo caracteriza a una sociedad eminentemente individualista en donde la competencia atroz y mediatización del hombre por el hombre están a la orden del día. Es una sociedad en que cada uno vela por sus propios fines y los de los demás adquieren sentido sólo en función de su valor en el mercado de intercambio de intereses.

El modelo de sociedad deseable sería aquel en que los hombres son solidarios con otros por el simple hecho de ser hombres y aunque no tengan materialmente nada que ofrecer a los demás. En esta sociedad la conducta se guía no por la obtención de satisfactores por parte de los otros, sino por respeto al criterio moral, que es el sentimiento de solidaridad mismo.

B. Comentarios

Algunos comentarios críticos al primer modelo son los siguientes:

a. Si la intención del autor es defender un modelo de sociedad que se conduzca conforme con el deber de solidaridad y para ello requiere descalificar un modelo contradictorio, sus ataques no habrían de dirigirse al individualismo, sino al egoísmo; ya que, mientras es posible pensar en una sociedad individualista y a la vez solidaria, resulta lógicamente imposible pensar en una sociedad que a la vez sea solidaria y egoísta. Dicho en otros términos: La aceptación de un modelo individualista en que los valores de la libertad y propiedad jueguen un papel relevante, no implica necesariamente justificar conductas egoístas.

b. Una sociedad individualista y solidaria sería aquella en la cuál hay un respeto importante por derechos tales como el de la propiedad, la intimidad, y la libertad y en el que cada uno obtiene el máximo de beneficios posibles a condición de no perjudicar a los demás con conductas tales como el engaño, la mentira, etc., y donde, al mismo tiempo, los hombres comparten sus bienes libremente con otros, de quienes no obtienen ningún beneficio. La mayor parte de las sociedades occidentales se rigen por un modelo ético de este tipo.

El segundo modelo, como se verá más adelante, se fundamenta en los valores derivados del cristianismo.

VI. LAS FANTASÍAS CONTRACTUALISTAS Y LA NECESIDAD DE LA SOCIOLOGÍA

A. Síntesis

Para Gregorio Robles, las teorías contractualistas son "fantasías" que no se corresponden en absoluto con el mundo real. Ni siquiera pueden considerarse ficciones en el sentido de

Vaihinger, dado que éstas son construcciones que sirven para explicar el mundo empírico. Las teorías contractualistas cumplen funciones tales como la "deseologización del pensamiento, ruptura con la historia y la tradición, absolutización del individuo y de sus derechos, depreciación de los deberes, codificación de las relaciones personales, etc".¹

Para explicar la sociedad hay que recurrir a la sociología en sustitución de la metafísica del contractualismo.

B. Comentario

La apreciación de Gregorio Robles acerca de la incapacidad de las teorías contractualistas para proporcionar explicaciones sociológicas y su diferente *status* epistemológico con respecto a las teorías científicas es del todo acertada.

Lo que no queda claro es por qué acusa a los contractualistas de no proporcionar un conocimiento que no es objeto de la filosofía política, cuya finalidad es "evaluar los méritos respectivos de diferentes criterios para definir una sociedad justa y formular un método que permita realizar tal evaluación".² Mientras la filosofía política se mueve en el terreno del deber ser, la sociología lo hace en el del ser y no es metodológicamente correcto criticar a la primera por no proporcionar explicaciones en un terreno cognoscitivo que no le corresponde.

VII. NECESIDADES HUMANAS E INTERDEPENDENCIA SOCIAL.

A. Síntesis

Uno de los problemas centrales de la filosofía política consiste en averiguar "si los hombres tienen el deber de obedecer los mandatos del poder, esto es, el Derecho . . . los mandatos del soberano . . ." ³ Además de esta cuestión hay otra que se plantea "¿por qué los hombres *de hecho*, obedecen normalmente los mandatos del soberano?, ¿por qué obedecen habitualmente al Derecho?" ⁴ Ambos planteamientos son complementarios, aunque el por qué obedecemos de hecho, es presupuesta a si debemos obedecer.

La respuesta al problema sociológico o por qué de hecho obedecemos, radica en que el hombre sólo existe en función de la sociedad de donde depende no únicamente su subsistencia material, sino también la formación de su mentalidad por vía cultural y, sobre todo, la satisfacción de sus múltiples necesidades.

Las necesidades individuales primordiales son: el alimento, el vestido y la vivienda. Después de éstas se encuentran las necesidades sexuales y afectivas como la amistad,

¹ Robles, Gregorio. *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*. Civitas, Madrid, 1992. Pág. 53.

² Labarrière, Jean Louis, et. al. *Teoría política y comunicación*. Gedisa, Barcelona. 1992. Pág. 112.

³ *Vid.*, Robles, *Op. Cit.* supra. No. 1. Pág. 53.

⁴ *Ídem.* Pág. 61.

el prestigio, la autoafirmación, la seguridad, etc. Otras necesidades son imprescindibles para la configuración y subsistencia de una sociedad: la división del trabajo, el intercambio de productos y la organización.

Una necesidad que tiene consecuencias tanto sociales como individuales es de índole existencial y se plantea en preguntas del tipo: ¿para qué vivo?, ¿cuál es el sentido de mi existencia? Estas cuestiones que son consideradas pseudoproblemas por parte de los neopositivistas son acuciantes aunque carezcan de respuesta científica. Encontrar sentido a la existencia es sumamente importante ya que "los hombres no podemos vivir sin ideales, de igual manera a como no podemos vivir sin pan que llevarnos a la boca."⁵

Dentro de la organización social, la jurídica y la política son un parte importante.

Ninguno de estos problemas puede ser examinado desde las teorías contractualistas: "resulta verdaderamente asombroso e incomprensible que distinguidos teóricos jueguen a la ciencia ficción del contractualismo y de toda su retahíla de palabras carentes de sentido como estado de naturaleza, contrato social, derechos naturales, velo de la ignorancia, etc. Y todavía más asombroso e incomprensible resulta que miles de profesores repitan día tras día, y como dogma de fe, tal cúmulo de sinsentidos".⁶

Como conclusión general de este capítulo se sostiene que: "la interdependencia social y la sociedad misma se sustentan en las creencias de los individuos en determinados valores, que son como los ideales que plasman la configuración social concreta y permiten el desarrollo de las personalidades individuales. Los valores son la savia del edificio social, ya que todo lo penetran dotando de sentido sus diversos elementos."⁷

B. Comentario

Mientras durante los primeros capítulos se expone la caracterización de los derechos humanos como criterios morales y por tanto el enfoque es eminentemente ético, en éste ocurre un cambio epistemológico importante, pues se continúa el desarrollo desde un enfoque sociológico. Esto no deja de causar cierta perplejidad, ya que con posterioridad a la crítica al contractualismo es de esperarse la exposición de una teoría ética o filosófico-política alternativa en la que se desarrolle la tesis del deber humano de solidaridad.

Esta ruptura, con la aparente secuencia natural del discurso del autor, queda aclarada si se asume que éste proporciona una explicación sociológica de la función empírica que cumple todo sistema de valores en toda sociedad y sostiene que el sistema de valores que efectivamente debe ser seguido es el del cristianismo, ya que en él la solidaridad constituye el eje central.

Como crítica menor debe destacarse que en algunos momentos Robles equipara al Derecho con el poder y aun con el soberano, resultando francamente incomprensible que

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Idem.* Pág. 58.

⁷ *Idem.* Pág. 62.

un teórico del Derecho de su talla pase por alto las críticas hechas a Austin por su equiparación del Derecho con el soberano, mismas que él ha presupuesto en su teoría de las reglas.

VIII. NORMAS SOCIALES Y VALORES SOCIALES

Todos los factores que componen el armazón de una sociedad se articulan por medio de normas de diversas clases, entre las cuáles las jurídicas ocupan un papel relevante.

El origen de las normas sociales está en los hábitos sociales generados por la correlación constante entre situación y conducta, por virtud de la cuál se produce la previsibilidad del comportamiento *ie.*, las expectativas sociales.

La conducta se refuerza por medio de la sanción de cuya intensidad depende el surgimiento de deberes débiles y fuertes.

Mientras que en las creencias *se está*, las ideas se conquistan. Los valores son creencias y no ideas que al dejar de existir causan la disolución de la sociedad. Los valores imperantes se concretan por medio del lenguaje y de este modo se hacen comunicables. Las expectativas de los miembros de una sociedad son consecuencia de la existencia de los deberes y de los valores. Desde este punto de vista, los derechos son expectativas moralmente justificadas.

En conclusión: "Los elementos morales básicos de toda sociedad son los *deberes* o, si se quiere, las *normas sociales*, que expresan los *valores* con predominante implantación social".

IX. EL SENTIMIENTO DE OBLIGATORIEDAD

A. Síntesis

La obligatoriedad de las normas sociales tiene su génesis en un sentimiento psicológico que puede ser matizado por la reflexión moral.

Los sentimientos morales y los valores son generados en el seno de la sociedad por medio de la educación por la que también es transmitida la sensación de pertenencia a un grupo y se logra la identificación social.

El sentimiento de solidaridad, obligatoriedad hacia los otros (compasión), es natural en el hombre; sin embargo, la lucha por la vida, la competencia y la envidia lo corrompen. Este debilitamiento del sentimiento de solidaridad hace que la sociedad refuerce su implantación por medio de la incentivación y la represión, a efecto de estimular las conductas consideradas buenas por el grupo y suprimir las malas. El miedo al castigo fortalece los sentimientos de obligatoriedad de la conducta y solidaridad, disolviendo las tendencias disgregadoras producidas por la competencia y la envidia: "El castigo cumple una función extraordinariamente importante en la vida del grupo, mucho más importante que el premio".⁸

⁸ *Ídem*. Pág. 75.

El sentimiento de deber ha de estar en equilibrio con el de los derechos, ya que de lo contrario se estaría en presencia de una sociedad represiva: "Orden y libertad son los dos polos en virtud de los que puede medirse el grado de "salud" de una sociedad o un grupo social".

B. Comentario crítico

En algún sentido, este capítulo es una prolongación del anterior. Si en aquél se alude a la función social de los valores, en éste se explica cómo "se impone" el sentimiento de solidaridad en toda sociedad. Una vez más, encontramos el análisis de conceptos originalmente enfocados éticamente desde un prisma sociológico.

Resulta llamativo que la médula del trabajo consista en proponer un modelo ético conforme con el cuál deba regirse una sociedad y que en lugar de proporcionarse los criterios de racionalidad conforme con los cuales ese modelo ético deba ser considerado superior a otros y por tanto éticamente preferible, se explique sociológicamente la mecánica de la cohesión social. En un plano ético resulta contraintuitivo hablar de solidaridad impuesta y resulta difícil comprender cómo se pretende justificar la adopción de un modelo ético solidario basado en el miedo. Creo que en el planteamiento existe una confusión entre el concepto de cohesión social (sociológico) y el de solidaridad (moral) que puede llegar a proporcionar una peligrosa justificación a una cierta solidaridad corporativista. Mientras que con el primero de éstos puede darse una explicación acerca de cómo las cosas son en toda sociedad con independencia de las pautas morales que en ella se sigan, el segundo habría de desarrollarse estableciendo la justificación por la cual los hombres deben comportarse de modo solidario, pero con libertad y no con imposiciones; de lo contrario, e incluso sin quererlo, el autor puede proporcionar un pretexto para que otros teóricos con intereses menos nobles y científicos que los suyos desarrollen, a partir de sus palabras, justificación ideológica a regímenes totalitarios al hacer compatibles solidaridad ética y fascismo.

X. LA CRISIS DE LOS VALORES EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

A. Síntesis

A pesar de las críticas que se le puedan dirigir, la civilización occidental ha demostrado su superioridad con respecto a las demás.

Hace algunos años era común confundir la crisis del capitalismo con la crisis de occidente como consecuencia de la elaboración ideológica de la filosofía marxista. En estricto sentido, la civilización occidental no se identifica con ningún modo de producción, pues en ella se han dado lugar también la esclavista y la feudal. En última instancia, la dimensión profunda de la cultura occidental no puede ser otra que el cristianismo: "Digámoslo claramente. La civilización occidental es la civilización cristiana . . . Si hoy vivimos una crisis de valores es porque, en el fondo, vivimos una crisis de los valores que

el cristianismo representa."⁹ Consecuencia de la misma es el debilitamiento del sentimiento de obligatoriedad y solidaridad.

Con respecto a este tema es preciso contestar algunas preguntas:

a. ¿Qué es la crisis de valores? Ante esta cuestión caben dos posibles respuestas: o es el sistema de valores cristiano en sí el que no funciona o es que gran número de personas han perdido la fe o el entusiasmo en ellos. La respuesta está en esta segunda cuestión.

b. ¿La crisis de valores de la sociedad occidental puede identificarse con la crisis de valores cristianos? Es inapropiado sostener que la civilización occidental se identifique sólo con el cristianismo, ya que no puede negar la influencia que en ella han ejercido la filosofía griega y el derecho romano; sin embargo, es claro que la filosofía cristiana es su elemento principal. A pesar de que el mundo actual es básicamente laico, está profundamente influenciado por los valores cristianos.

c. ¿Qué valores son contestados en nuestros días? Aquellos que supongan un límite al valor del desarrollo libre de la personalidad individual. La autorrealización y el encumbramiento son considerados como máxima aspiración de la vida. En la sociedad actual se ha modificado el interés por valores morales a cambio del poder y el dinero.

d. ¿Cuáles son las causas de la crisis? La causa ideológica radica en el relativismo moral cuyo origen se remonta al protestantismo y se encarna teóricamente en la concepción utilitarista. En ésta no existe instancia superior a la conciencia individual y cada uno decide lo que es bueno y lo que es malo. La conciencia individual no acepta otra autoridad a la cual someterse, ni nadie tiene derecho a mandarle aquello de lo que no está convencida.

La concepción individualista y utilitarista tiene apoyo filosófico en las ideas de Kant, a través de su concepción de la conciencia personal como legisladora y juez único en materia moral. Sin embargo la fundamentación principal proviene de Bentham y sus ideas utilitaristas.

La actual crisis de valores se traduce en la búsqueda desesperada por el éxito personal sin importar los demás.

B. Comentario

En este capítulo Robles abandona el plano sociológico para volver al ético y por fin encontramos una alusión expresa al modelo ético del cristianismo como el que debe ser seguido.

En primer lugar, hay que destacar que las conductas con las que el autor ejemplifica el comportamiento de una sociedad en crisis son propias de una sociedad consumista, y que, por tanto la contraposición se encuentra entre sociedad de consumo y sociedad cristiana. Aunque es comprensible esta alusión, lo que resulta difícil de entender es la preferencia del autor por atacar esos *peccata minuta* antes que conductas tales como el fra-

⁹ *Ídem*. Pág. 84.

ticidio, genocidio, torturas tanto físicas como psicológicas, crueldad innecesaria como consecuencia de xenofobia o la intolerancia religiosa, privaciones ilegales de la libertad por diferencia de credos políticos, etc., mismas que constituyen el "pan nuestro de cada día" y vulneran directamente el núcleo central de la filosofía o moral cristiana.

En segundo término, el Profesor Robles lanza un ataque en contra de un modelo de sociedad egoísta más que contra una individualista. De otra manera, el ataque individualista puede estar vulnerando ideas tan importantes como son el derecho a la intimidad, el derecho a la privacidad, el derecho a ser diferente, a la autorrealización, etc.

En tercer lugar, se echa de menos una explicitación del modelo ético propuesto; ya que, como parece desprenderse del trabajo, un sistema de valores derivado de la filosofía cristiana no implicaría necesariamente la aceptación de dogmas religiosos. En ese caso, ¿qué se queda en el lado religioso y qué en el lado ético?, ¿es posible encontrar algún conjunto de criterios racionales que conduzcan a la justificación de ese modelo con independencia de la aceptación de los dogmas religiosos? Es deseable que en desarrollos posteriores el autor afronte estas cuestiones ya que de ellas se desprenden consecuencias no sólo abstractas, sino también pragmáticas, pues remiten a la posible justificación racional de cuestiones tales como la negativa al aborto o la eutanasia.

Por último, y en estrecha relación con las causas de la actual crisis de valores aludida por Robles, hay que decir que la sociedad actual es heredera de una tradición de pensamiento positivista y científico. En una sociedad donde la racionalidad priva cada vez más sobre el dogmatismo, resulta sumamente importante encontrar criterios racionales para justificar una concepción moral que, por muchas razones y en muchos aspectos, merece ser conservada y fomentada incluso entre quienes no aceptan la religión cristiana.

XI. RAZÓN ÉTICA VERSUS RAZÓN TÉCNICA

A. Síntesis

Toda sociedad se caracteriza por albergar diversas concepciones morales.

La diferenciación y complejidad sociales son el resultado de la racionalización progresiva de su organización. Es en sociedades altamente organizadas donde surge la razón instrumental o técnica que se caracteriza por su neutralidad ante el tema de los valores.

La racionalidad técnica o científica es absorbida por el pensamiento común; por virtud de ella estamos capacitados para saber cómo obtener lo que queremos. Esto implica que hoy día la existencia de medios para alcanzar nuestras finalidades no constituye problema, éste radica, más bien, en el hecho de no tener metas éticas definidas.

Al lado de la razón técnica se encuentra la razón ética, por virtud de la cual se conocen los fines éticos. Las consecuencias de las teorías en el campo de la acción social pueden ser explicadas mediante una "teoría sociológica del doble punto de vista", según la cual la adopción de una teoría (punto de vista interno) es poco relevante cuando dichas teorías pretenden ser llevadas al campo de la conducta (punto de vista externo).

Entre razón ética y razón técnica siempre ha habido una tensión. La balanza se inclina a favor de la razón técnica a partir de la Edad Moderna como consecuencia de múltiples acontecimientos entre los que pueden citarse el desarrollo del capitalismo, el descubrimiento de América, la Reforma, etc. Con esta nueva mentalidad *ilustrada* ocurre un desplazamiento de los fines a los medios y una acentuación en el espíritu individualista.

La razón técnica, analítica y formalista lleva a cabo una delimitación entre los ámbitos de la religión y la moral por un lado, y la política y la economía por el otro.

En el derecho, la razón técnica propicia el surgimiento de la razón jurídica que coloca a los derechos naturales en un lugar preponderante del sistema político. Los deberes aparecerán como consecuencia del pacto social a diferencia de los derechos que son considerados naturales. De aquí se sigue el triunfo del individualismo.

B. Comentario

De este capítulo hay que destacar que, por vez primera, se agrega a los planteamientos metateórico y teórico de los derechos humanos, ético y sociológico, una parte de corte fundamentalmente histórico con el que se pretende explicar diacrónicamente el surgimiento de los tipos de razón técnica y ética, a efecto de ubicar en nuestros días la predominancia de la primera sobre la segunda. En el contexto general de la obra, la idea de la preponderancia de la razón técnica sobre la ética se conecta directamente con la tesis que sostiene una actual crisis de valores. Así mismo, la razón ética y la propuesta de "recuperar" su primacía sobre la técnica se vincula con la propuesta de adoptar nuevamente el sistema axiológico cristiano.

XII. LOS DERECHOS (HUMANOS) COMO IDEOLOGÍA

A. Síntesis

El triunfo de la idea de derechos humanos, propia del individualismo, ha sido un espejismo que no tardó en verse empañado por las críticas que contra ella se lanzaron desde las filas del marxismo y del positivismo. Aunque ambas posturas presentan características diferentes, también presentan un frente común contra los derechos humanos: su descalificación como objeto de conocimiento científico y su consiguiente relegación al campo de la ideología.

A diferencia de la postura emotivamente neutra de los positivistas, los marxistas atacan a los derechos humanos tachándolos de instrumentos ideológicos a favor de la burguesía, que tienen por finalidad engañar a las clases oprimidas haciéndoles creerse titulares de supuestos derechos no existentes en la realidad.

Independientemente de los reproches que pudieran dirigirse al marxismo, ya por su poca atención en el estudio de la infraestructura (dentro de la cual queda ubicada la ideología y, por tanto, los derechos humanos) o las consecuencias contraproducentes a que ha dado lugar su implementación práctica, lo cierto es que no todas sus críticas del

marxismo son desencaminadas como sucede con la que se dirige contra la falta de solidaridad de la mentalidad burguesa, consecuencia inmediata de la importancia que otorga al concepto de propiedad.

Mientras el marxismo ataca políticamente a los derechos humanos, el positivismo se limita, simplemente, a calificarlos de metafísicos *i.e.*, de entidades no susceptibles de estudio científico y que, por tanto, no deben ser estudiados.

El desprecio a los derechos humanos por los positivistas es consecuencia de un limitado concepto de racionalidad que reduce a objeto de estudio sólo aquello que puede ser estudiado aplicando el método científico.

El positivismo filosófico tiene impacto sobre el Derecho, propiciando el surgimiento del positivismo jurídico para el cual sólo lo que es descripción del "derecho dado" es digno de consideración académica. Desde esta perspectiva, los derechos humanos son relegados al ámbito del iusnaturalismo.

De las críticas del positivismo jurídico hay que rescatar dos puntos: Primero, que los derechos humanos no pertenecen al campo de la ciencia o descripción del mundo empírico, sino a "las concepciones del mundo y de la vida".¹⁰ En segundo lugar, que no son derechos en el sentido técnico del término, sino criterios morales que tienen un lugar como objeto de estudio en la teoría de la decisión jurídica.

La consideración de los derechos humanos como ideología, otorgándole a esta expresión una connotación despectiva es inadecuada, como se pone de relieve hoy día a través de la reivindicación de la filosofía política, donde las teorías sobre derechos humanos ocupan un importante lugar.

B. Comentario

Esta parte del desarrollo teórico de Gregorio Robles resulta sumamente importante, pues rescata la importancia del estudio de los derechos humanos de un desafortunado campo común, según el cuál, al no poder ser analizados científicamente, simplemente no hay que estudiarlos. A pesar de que esta visión está ampliamente difundida, hay que aclarar que muy difícilmente puede encontrarse en los trabajos clásicos de este pensamiento algún autor que sostenga que lo que no puede estudiarse científicamente no debe ser estudiado desde ningún otro punto de vista. El movimiento positivista y más concretamente el neopositivista se limitan, simplemente, a aislar de los objetos de conocimiento científico ciertas cuestiones que originalmente se mezclaban con los problemas estrictamente científicos.

Por otra parte, cabe aclarar que, tal como Robles indica, hoy día asistimos a un importante resurgimiento de la filosofía práctica y dirigimos nuestra atención a problemas poco atendidos hace no mucho tiempo. Desde este redescubrimiento son rescatados los

¹⁰ *Ídem.* Pág. 128.

trabajos de filosofía política y moral del limbo de los seudoproblemas. Para ello quizá preste un apoyo poderoso la actual psicología de la lectura, la sociología del conocimiento y la teoría sistémica de la comunicación, que ponen de manifiesto la manera en que los trabajos escritos proporcionan esquemas representacionales a partir de los cuales se puede ir gestando una cierta "ideología" (en el sentido de esquematización de la realidad), que tengan consecuencias directas en la forma de concebir el mundo y por tanto en nuestra manera de comportarnos en él. La reivindicación de los derechos humanos como objeto de estudio implica también, por tanto, una revaloración de sus funciones en el mundo empírico. Las teorías generadas desde la filosofía práctica no pueden ser elaboradas científicamente por que su propósito no es "explicar" el mundo, sino contribuir a la construcción del mundo, concretamente, nuestro mundo cultural.

XIII. PLURALISMO

La Reforma propició la pluralidad religiosa y activó el individualismo del mismo modo que en el Estado Moderno la burguesía fomentó la pluralidad ideológica de la que brotó el liberalismo. Como consecuencia de este cambio tiene lugar la diferenciación de los subsistemas religioso, político y económico, cuyo instrumento delimitador radica en el Derecho y en la razón jurídica formal.

El liberalismo tiene impacto en el ámbito de las creencias, propiciando el paso de la religión y la moral a la vida privada. Como esta libertad requiere de una manifestación externa, de ella se derivan otras libertades como son la de expresión y la de cátedra.

De las libertades ideológica y de expresión se derivan las demás libertades políticas fundamentales de la democracia: la libertad de reunión, la de asociación y la de manifestación, mismas que son aplicables tanto al subsistema religioso como al político y hacen posible la participación del individuo en la vida del Estado.

El proceso evolutivo del individualismo ha devenido en los movimientos sociales y, especialmente, en los partidos políticos que en nuestros días limitan el ejercicio democrático de fondo como consecuencia de su profesionalización convirtiéndose en los únicos protagonistas del diálogo político.

El individualismo tiene otro impacto importante en el ámbito económico a través del liberalismo económico como se manifiesta en la definición de los roles sociales. Por ejemplo, en el surgimiento del de productor-consumidor que llega a ser más relevante, incluso, que el rol de ciudadano.

De la misma manera que en el ámbito político, el individualismo propicia el brote de los partidos políticos, en el ámbito económico fomenta la aparición de la empresa.

En la sociedad contemporánea las libertades formales son necesarias, pero insuficientes, ya que los derechos económicos y sociales, así como los llamados derechos humanos de la tercera generación no pueden ser satisfechos mediante estructuras formalistas, sino atendiendo a las cuestiones de fondo que respectivamente plantean.

El respeto a los derechos básicos del individuo es imprescindible para la convivencia social. "Todo intervencionismo que deteriore gravemente la libertad transforma el sistema político en una tiranía".¹¹

XIV. EL CONSENSO POLÍTICO

El pluralismo político no sólo es un hecho en la sociedad contemporánea, también es considerado un valor. Decir que una sociedad debe ser plural significa que sus miembros procuran preservar y proteger la diversidad ideológica y de intereses.

El pluralismo tiene su origen en el escepticismo y la idea de que no existe una realidad única, sino que ésta es siempre producto de la lectura proporcionada desde algún prisma. Siendo esta idea válida para los ámbitos de la ciencia y la teoría, su poder es más acentuado con respecto a la moral y la política.

El pluralismo es incompatible con la arbitrariedad y el dogmatismo, ya que toda ideología es aceptada sólo en función del consenso que se puede obtener por vía racional; esto ha llevado a los teóricos a proporcionar explicaciones sobre las condiciones que habrán de ser respetadas para que pueda producirse un diálogo completamente racional o ideal *i.e.*, libre de engaño, ocultamiento e irracionalidad. Esta noción procedimental de un diálogo racional es un presupuesto de la toma de decisiones y obtención de consensos ideales.

Así como un diálogo ideal puede y de hecho suele ser boicoteado por diversas estrategias, el consenso ideal suele estar supeditado a modificaciones en las condiciones en que el consenso es producido.

A pesar de que la teoría del diálogo ideal es procedimental, se puede sostener la existencia de un núcleo de elementos axiológicos que necesariamente han de ser admitidos por cualquier interlocutor que respete las reglas del discurso racional ideal . . . "cuesta creer que hombres libres y racionales, carentes de todo temor o pasión para expresar sinceramente lo que piensan, y movidos por el bien de todos los que componen una comunidad, pudieran acordar el asesinato racista, la condena al hambre de masas enteras de población o cosas similares".¹²

El diálogo ideal es una construcción teórica en la que todos los individuos pueden participar, lo cuál es imposible en el diálogo real, pues éste sólo es realizable por ciertos colectivos humanos como son los partidos políticos, los sindicatos, las agrupaciones empresariales y los movimientos sociales, quienes, entre sí, originan el consenso político.

La función pragmática del diálogo ideal es la de servir de modelo guía para la realización del diálogo real. Esta dicotomía también se encuentra presente en la relación entre democracia ideal y democracia real.

¹¹ *Ídem.* Pág. 154.

¹² *Ídem.* Pág. 162.

La mentalidad relativista, característica del pluralismo individualista, ha puesto en boga una concepción procedimentalista de la democracia, según la cual lo importante no es el contenido de la decisión, sino el respeto al procedimiento por el que ésta es tomada. Esta concepción es un resultado del triunfo de la razón técnica sobre la ética. Sin embargo, afortunadamente, al tutelar el respeto a valores materiales el estado de Derecho ha limitado el alcance de la democracia procedimental.

Lo anterior adquiere pleno sentido en el ámbito constitucional donde se consagran no sólo las condiciones procedimentales del diálogo político intrasistemático, sino también los valores que habrán de permear al resto del sistema normativo. Conforme con estas ideas, los derechos fundamentales son producto del consenso político que toma y transforma la idea de los derechos humanos.

Como se ha dicho, en toda sociedad hay una relación dialéctica deberes-derechos de la cuál son prioritarios los primeros; toda sociedad es un entramado de relaciones de interdependencia como se refleja en la amplia mayoría de los cuerpos normativos donde la idea de deber es predominante: derecho penal, fiscal, etc. Esto puede llevar a considerar paradójico el hecho de que a nivel constitucional el concepto predominante sea más bien el de derechos. Ello obedece a que las constituciones modernas son documentos eminentemente políticos de carácter formal u orgánico en los que se plasman los sujetos políticos Estado y ciudadano y en donde las reglas del juego de la convivencia política pasan a un plano secundario.

B. Comentario

Este capítulo se desarrolla desde un enfoque básicamente ético y constituye una continuación del anterior al tomar al pluralismo como punto de partida.

Aunque no de forma explícita, la importancia de la teoría de la decisión está presente una vez más, en este caso, a partir de la relación entre decisiones extra e intrasistemáticas y racionalidad es tanto ideal como real.

Los conceptos de diálogo ideal-real, democracia ideal-real y el carácter procedimental de los mismos merecen un comentario especial.

La tesis conforme con la cual los interlocutores en el diálogo político real son entidades tales como los partidos políticos, los sindicatos, las agrupaciones empresariales y los movimientos sociales, presupone una concepción antroporfizada que conduce a una imagen distorsionada de la realidad, pues entidades como las referidas no pueden "dialogar racionalmente" por el simple hecho de que la racionalidad es una propiedad de los hombres individualmente considerados. En el mundo real, difícilmente puede sostenerse que el consenso político sea el resultado de deliberaciones racionales, ni siquiera por parte de los integrantes de los "sujetos" del diálogo político antes referidos. Los acuerdos a que se llega, y que posteriormente son plasmados en el derecho positivo, son el producto de negociaciones sobre intereses de grupos de presión determinados o determinables que se benefician políticamente con los resultados.

En el consenso político, por tanto, juega un papel más relevante la posición de poder de cada uno de quienes participan en las negociaciones (nótese que ya no se habla de diálogos) lo que, a su vez, dificulta calificar al resultado como "consensuado", pues esta expresión tiene connotación de acuerdo racional. Parece más realista hablar de un resultado obtenido por vía del ajuste de intereses de grupos en conflicto. Esto, desde luego, tiene una conexión directa con el procedimentalismo aludido por el autor ya que, con vistas a la construcción de la realidad social a través de los medios de comunicación masiva, suele ser suficiente demostrar (o aparentar) el cumplimiento al procedimiento democrático y presentar un resultado formalmente convincente para dar la apariencia de estar haciendo un juego políticamente racional y democráticamente limpio, aunque en el fondo no salga beneficiada la sociedad en general sino determinados grupos de presión.

Como aspectos que hubiera sido deseable encontrar desarrollados en este capítulo pueden citarse: la determinación del núcleo de los elementos axiológicos inmutables a que se puede llegar por vía racional, y la teoría de la decisión ideal.

XV. LA ÉTICA COMO NECESIDAD

La Constitución es un documento jurídico y no una prédica religiosa o moral, en ella se concretiza el resultado del consenso político resultante del diálogo racional real; sin embargo, ni la Constitución, ni la ciencia, ni la tecnología "nos proporciona(n) respuesta satisfactoria a ninguno de nuestros grandes problemas."¹³ En el mundo, millones de personas son víctimas del hambre, la injusticia y la humillación, mientras en occidente se vive en un narcisismo consumista en el que sólo preocupa el bienestar individual y material y la exigencia a los otros del cumplimiento de sus deberes para con nosotros con absoluta despreocupación por los deberes hacia los demás. Por estas razones es imprescindible adquirir una nueva actitud ética, en la cual la autorrealización del individuo no sólo considere las pretensiones personales instrumentalizando los intereses de los demás en beneficio propio, sino considerando esos intereses y necesidades. Incluir las expectativas del otro dentro de nuestro programa de autorrealización implica necesariamente ponderar a un precio alto la dignidad de los demás y de nosotros mismos.

XVI. COMENTARIO FINAL

Para algunos autores existen importantes similitudes entre la época de la caída del imperio romano y nuestros días. Ambos son estados de desequilibrio de sistemas que originan cambios imprevisibles.¹⁴ Entre los síntomas más llamativos del desequilibrio actual se encuentran la caída del muro de Berlín, la pérdida de la hegemonía económica de los Estados Unidos de América, el surgimiento de la Comunidad Económico Europea y de Japón como potencias comerciales, el proceso de desarme, el alto índice de desempleo en

¹³ *Ídem*. Pág. 184.

¹⁴ Vid, Balandier, Georges. *El desorden y la teoría del caos*. Gedisa. Barcelona. Pág. 162.

Europa y la sorprendente caída del imperio socialista con el consiguiente fortalecimiento del neoliberalismo económico, cada vez más presente en el mundo.

Si como sostiene el materialismo histórico, toda concepción del mundo es un reflejo de las estructuras prevalecientes en un momento dado, entonces es plausible atribuir al actual estado de desajuste la pluralidad de concepciones ideológicas que aspiran a adquirir una posición hegemónica en el futuro estado de equilibrio. Dentro de este contexto quedan ubicados fenómenos tan actuales como la xenofobia, el nacionalismo y el neofascismo. El desequilibrio no sólo es explicable en términos de modificaciones estructurales, pues a él también contribuye la actual "explosión cognoscitiva", caracterizada por el surgimiento de paradigmas que se entrecruzan y mezclan con disciplinas que hasta hace poco tenían un acotamiento bastante definido. En estas circunstancias, surgen áreas de conocimiento que, como la teoría general de los sistemas, la lingüística moderna o la psicología cognoscitiva, contribuyen a la homogeneización del pensamiento, al mismo tiempo que propician la interdisciplinariedad. Como consecuencia de los avances de las tecnologías de comunicación, estos conocimientos no sólo tienen impacto entre los miembros de las comunidades científicas, sino que también llegan al hombre común y corriente a través de documentales o películas en las que es normal abordar temas de vanguardia como la inteligencia artificial o la realidad virtual.

Es dentro de este contexto de desequilibrio que aparece el libro de Gregorio Robles, cuya tesis principal puede dividirse en dos aspectos: El cristianismo ha dejado de funcionar como sistema de valores para el hombre occidental (aspecto asertivo) al cual hay que regresar (aspecto propositivo). Debido a que intuitivamente me parece suficientemente clara la veracidad de la tesis asertiva y que en estricto sentido el núcleo del trabajo radica en el aspecto propositivo, me ocuparé de hacer algunas reflexiones en torno a su viabilidad práctica.

Los matemáticos que estudian la mecánica de los procesos de sistemas suelen emplear el término 'atractor' para denotar aquellos elementos que, como si fueran imanes, participan en el gobierno, comportamiento y equilibrio de todo sistema.

A partir de todo lo expuesto en este comentario, es plausible sostener que en el actual estado de cosas, los atractores que están influyendo de manera importante en la búsqueda de un nuevo equilibrio son el integracionismo supraestatal y la competencia. Si representáramos a estos atractores como vectores, encontraríamos que su fuerza de atracción, lejos de ser unidireccional, apuntaría en sentido contradictorio generando tensión dentro del proceso de búsqueda del nuevo equilibrio. Dicha contradicción queda explicada en los siguientes términos: normalmente la idea de competencia implica la de rivalidad *i.e.*, de un enfrentamiento en el que uno de los competidores tiene que ser derrotado por el otro. La representación vectorial de esta situación sería la de dos flechas enfrentadas tratando de aplicar su fuerza contra la otra a efecto de anularle. La idea de integración implica la de cooperación, misma que es antagónica de la de rivalidad. En este caso la representación vectorial sería la de dos o más flechas apuntando en una misma dirección sumando sus fuerzas.

A pesar de que aún no se perfila el resultado final del proceso, es evidente que habrá de concluir con la adopción de nuevas reglas que regulen las interacciones sociales y controlen el egoísmo entre los competidores del nuevo estado de equilibrio. El vacío dejado por el derrumbamiento del socialismo soviético y su aplastante aparato de adoctrinamiento ideológico abre las puertas a nuevas propuestas de modelos de interacción social y a la extensión de los existentes; en los polos opuestos de esas propuestas se encuentran los modelos solidarios y los neoevolucionistas. La vuelta al cristianismo sugerida por Gregorio Robles constituye una versión de la primer propuesta y tiene un firme sustento en tanto ha sido el elemento de homogeneización más importante del pensamiento occidental en el estado de equilibrio anterior. Desde esta perspectiva, la ética cristiana tradicional aparece como un atractor muy débil por su carácter regresivo en una época de gran efervecencia en la búsqueda de un nuevo estado de cosas. Sin embargo, y paradójicamente, si algún elemento puede evitar la pérdida de identidad histórica, cultural y ética en occidente es precisamente el cristianismo.

Con esto llegamos al momento en que es posible emitir un juicio sobre la plausibilidad de la tesis central del libro comentado: si bien es cierto que el cristianismo parece ser el único atractor capaz de recuperar el equilibrio ético perdido, también lo es que su subsistencia depende de su capacidad de evolución dentro del proceso de ajuste del que también forma parte. Sólo una nueva ética cristiana que incorpore elementos que ya forman parte del subconsciente colectivo del propio pensamiento occidental contemporáneo, tales como son la absoluta igualdad del hombre y la mujer, la libertad sexual, etc., será capaz de cumplir la importante función que sólo él puede llevar a cabo no sólo como sistema de valores que regule el comportamiento solidario entre los hombres, sino también como hilo conductor de nuestra propia identidad.

Partiendo del supuesto de que una de las principales funciones de los teóricos es construir ideologías que después repercutan en los modelos representacionales del mundo de sus receptores, el trabajo de Robles puede considerarse una contribución sumamente importante en la orientación que hace tanta falta en estos momentos. Su exposición no se puede considerar concluida, ni mucho menos, y entre las cuestiones que deja abiertas y es de esperar retome sobresalen: el desarrollo del modelo ético que propone, el conjunto de deberes que habrán de hacer posible la nueva solidaridad y las condiciones conforme las cuales dichos deberes habrán de ser reconocidos y aceptados libremente por todo ente racional que simplemente crea en el hombre, independientemente de que crea en Dios.